



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



SECCIÓN COACTIVA

Oficio N.-0225 GADMC El Guabo-AAP-GF-TES-COA-2025

El Guabo, 24 de Enero del 2025

Sres.

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Especial de Coactiva signado con el N° 2086 232-2024, que se sigue en contra de **MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA**, con **C.C. 0701145815**, mediante providencia de fecha 30 de Diciembre del 2024, a las 16H00; se ha ordenado que proceda a emitir una certificación de vehículos que consten a nombre del deudor, y proceda a inscribir la prohibición de enajenar y gravar de los vehículos de propiedad de la coactivada, **MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA**, con **C.C. 0701145815**; en calidad de deudora; más el 10% por costas y gastos judiciales; se adjunta los curiales respectivos, una vez cumplida dicha diligencia se haga conocer de la misma a este Juzgado y continuar con lo que en derecho fuere procedente.-

Particular que comunico a usted para fines legales consiguientes

Atentamente,



Lda. Maria Fernanda Pizarro Puig
**SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DE COACTIVA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Elab. María Fernanda Pizarro Puig.
CC. Archivo.







Aguilar Palomino, en calidad de funcionaria ejecutora por expresa facultad de los artículos 344 del COOTAD y los incisos segundo y tercero del artículo 264 del Código Orgánico Administrativo; **Dispongo:** Que el/la coactivado(a) **MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA**, pague la cantidad adeudada o dimita bienes dentro de **TRES DÍAS**, contados desde el siguiente al de la entrega de esta citación legal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargará bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses de mora, costas y gastos judiciales; conforme consta en el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo.- Se ofrece reconocer abonos parciales que se justifiquen plenamente en forma documental (títulos de crédito originales), y; en caso de pedidos o facilidades de pago el contribuyente cumplirá con los esgrimido en los Arts. 272, 273, 274 y 277 del Código Orgánico Administrativo; y deberá obtener la aprobación del Director Financiero Municipal, conforme el artículo 339 y 340 del COOTAD; reservándonos lo atinente a la potestad autónoma en facilidades de pago. Se ordena como medida aseguradora, conforme lo determina el Art. 281 del Código Orgánico Administrativo.- El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común, en relación con los Art. 381, 382 y 384 del Código Orgánico General de Procesos. Continuando con el procedimiento coactivo se ordena: **1).- Que se oficie al JEFE DE LA UNIDAD AVALUO Y CATASTRO de este Gobierno Municipal**, a fin que se confiera certificado de Avalúo Catastral de los terrenos de propiedad del/la coactivado(a) **MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA**, con **Identificación N° 0701145815**; indicando medidas, dimensiones, linderos y demás. **2).- Que se remita atento oficio al señor Registrador Municipal de la Propiedad de El Guabo**, a fin de que confiera certificación legal, en donde consten todos los bienes inmuebles de propiedad del/la coactivado(a) **MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA**, **Identificación N° 0701145815**; con indicación de linderos, dimensiones, mensuras y gravámenes. **3).- Prohibición de enajenar cualquier bien inmueble que conste inscrito en los Registros de la Propiedad de la ciudad de El Guabo a nombre del/la coactivado(a) MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA, Identificación N° 0701145815**; a cuyo efecto conforme lo dispone la normativa legal, se procederá a obtener los certificados legales para la trabado de embargo del pertinente bien **4).- Que se Oficie a los BANCOS**, Machala, Austro, Pichincha, Guayaquil, Bolivariano, Pacifico, Loja, Rumifahui, Produbanco, Internacional, para que se sirva disponer a las instituciones del Sistema Financiero Nacional, el bloqueo y retención de valores que tengan el/la coactivado(a) **MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA, Identificación N° 0701145815**; hasta por el valor de los Títulos de **\$167.90 (CIENTO SESENTA Y SIETE CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**; más el 10% por costas y gastos judiciales, **5).- Que se Oficie a las Cooperativas de Ahorro y Crédito**, Santa Rosa, Juventud Ecuatoriana Progresista (JEP), Jardín Azuayo, 29 de Octubre, 11 de Junio, para que se sirva disponer a las instituciones del Sistema Financiero Nacional, el bloqueo y retención de valores que tengan el/la coactivado(a) **MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA, Identificación N° 0701145815**; hasta por el valor de los Títulos de **\$167.90 (CIENTO SESENTA Y SIETE CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** más el 10% por costas y gastos judiciales, **6).- La Prohibición de enajenar y gravar de los Vehículos de propiedad d el/la coactivado(a) MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA, Identificación N° 0701145815**; hasta por el valor de los Títulos de **\$167.90 (CIENTO SESENTA Y SIETE CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**; en calidad de deudor(a), debiéndose oficiarse al señor(a) jefe del título habilitante de la **0701145815**, a fin de que procedan a inscribir la presente disposición y, además, conferir la certificación de vehículos que consten a nombre del deudor. **7).- Prohibición de cancelar o disolver anticipadamente compañías de comercio por deudas contraídas del coactivado**, asimismo que no puedan enajenar acciones o participaciones, a cuyo efecto notifíquese en dicho sentido a los Sres. Superintendente de Compañías de Machala. **8).- Prohibición de enajenar bienes muebles, títulos acciones, participaciones, inscripción de nombramiento y contratos.** **9).- Se le previene al contribuyente que, en caso de querer LEVANTAR, CESAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, dispuesta en este Auto de Pago, debe cumplir con lo estipulado en el **Art. 189 del Código Orgánico Administrativo.** **10).- Procédase al embargo de los bienes muebles de propiedad del/la coactivado(a) MINUCHE NORIEGA FLORENCIA ANGELA, Identificación N° 0701145815**; hasta por el valor de los



Títulos de \$167.90 (CIENTO SESENTA Y SIETE CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); fundado en lo que dispone los artículos 283-284-285 y 286 del código Orgánico Administrativo, para el cumplimiento del embargo de bienes e inmuebles, y cuéntese con la intervención de la Policía Nacional para la ejecución de esta diligencia, conforme lo preceptúa el COGEP, en su Art. 387 y Art. 315 COA. – 11).- Medidas cautelares.- Para hacer cesar las medidas cautelares que se ordenen en procedimiento de ejecución o en el trámite de la acción contenciosa-tributaria, deberán afianzarse las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10 % adicional por intereses a devengarse y costas, aceptamos bonos parciales debidamente justificados.- 12).- Que se sienta razón de esas actuaciones; ordénese el desglose de los títulos de crédito que se encuentran aparejados conforme inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo.- 13).- Cítese al coactivado(a) en el domicilio, en el lugar en donde ejerza la actividad o en el lugar señalado en el contrato social, sin perjuicio que se lo pueda citar en el lugar en que se lo encuentre personalmente; se le previene que se sus actuaciones sean en derecho, quien deberá cerciorarse que reciba este auto de pago el mencionado (a) contribuyente, tratando que sea en forma personal, o por tres boletas dejadas por tres días distintos en el domicilio conforme la ley, para evitar que el contribuyente alegue falta de citación. 14) Se nombra a la Lcda. María Fernanda Pizarro Puig para que actúe en calidad de secretaria AD-HOC y dirija los procesos coactivos, determinado en la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO; Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”, quien encontrándose presente acepta el cargo, y se compromete a desempeñarlo fiel y legalmente, firmado para constancia en unidad de acto con la señora Jueza Delegada de Coactivas. Se nombra para que dirija este procedimiento coactivo a la Abg. Mariuxi Alexandra Dumes Castillo en calidad de Directora (E) de Coactiva. Al coactivado (a) se le previene de las obligaciones que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones en nuestra jurisdicción del cantón El Guabo. Que se sienta razón de estas actuaciones.- **Cumplase y Notifíquese.-**

Ing. Aurora Dolores María Aguilar Palomino
JUEZ ESPECIAL DEL JUZGADO DE COACTIVA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Abg. Mariuxi Alexandra Dumes Castillo
DIRECTORA (E) DE JUZGADO DE
COACTIVA GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL GUABO

RAZON: Siento por tal que la providencia que antecede, la proveyó y firmo la Ing. Aurora Dolores María Aguilar Palomino Jueza de coactivas del Juzgado de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo. A 30 de Diciembre del 2024, a las 16:29:37. **LO CERTIFICO.-**

Lcda. María Fernanda Pizarro Puig
SECRETARIA AD-HOC JUZGADO DE COACTIVA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO